



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**  
**INGRESO DE DOCUMENTOS**



**Nº 2979942**

**Contraseña para consultas: 4543**

**FECHA 23/09/2019 Hora 12:48:39**

**REGION**

**CLIENTE 919**  
**ELECTRO DUNAS S.A.A.**

**TUPA ELB 20106156400**

**CONCEPTO**

**NRO DE DOCUMENTO**

**DESCRIPCION DEL DOCUMENTO**

.APORTES , SUGERENCIAS Y  
RECOMENDACIONES PRELIMINARES A  
LA PROPUESAS DE CORTO PLAZO  
PARA LA REFORMA DEL SUBSECTOR  
ELECTRICIDAD.

**OFICINA RECIBE VME**  
**DESPACHO VICE MINISTERIO DE**  
**ELECTRICIDAD-N**

**TIPO DOCUMENTO**  
**SOLICITUDES**

**Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 6**

**MONTO 0.00 SIN COSTO**

**OBSERVACION DEL DOCUMENTO**  
**VIENE SIN FOLIAR.**

**OBSERVACION AL DOCUMENTO**

-----  
**MAMENDOZA 23/09/2019 12:48:39**

**Central : (51) (1) 4111100**  
**http://www.minem.gob.pe**



**ElectroDunas**

www.electrodunas.com

Lima, 23 de setiembre de 2019

GL-129-2019/GTC

Señora

**Patricia Elliot Blas**

**Presidenta**

**Comisión Multisectorial para la Reforma del Subsector Electricidad - CRSE**

Presente.-

<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>	
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL	
<b>RECIBIDO</b>	
<b>23/09/2019</b>	
Nº Registro :	<b>2979942</b>
Caja : MAMENDOZA	Hora : 12:48
La recepción del documento no es señal de conformidad	

**Asunto : Aportes, sugerencias y recomendaciones PRELIMINARES a las propuestas de corto plazo para la Reforma del subsector electricidad**

De nuestra consideración:

Reciba nuestro cordial saludo y permítanos alcanzar a usted en su condición de Presidenta de la Comisión Multisectorial para la Reforma del Subsector Electricidad ("CRSE"), conforme a la petición planteada por la Secretaría Técnica de la CRSE en el desayuno de trabajo realizado el 19 de agosto último en la sede de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía ("SNMPE"); nuestros aportes, sugerencias y recomendaciones PRELIMINARES a las propuestas consideradas por la CRSE para la "primera etapa: corto plazo".

Conforme a lo antes señalado, estos aportes, sugerencias y recomendaciones que les remitimos son de carácter PRELIMINAR, en la medida que: (i) si bien el plazo fijado inicialmente para el 15 de setiembre fue ampliado hasta el 23 de setiembre de 2019 respecto a los temas bajo comentario; dicho plazo y su ampliación no resultan suficientes para realizar un análisis adecuado, profundo y minucioso, de la documentación que la CRSE ha hecho de carácter público, ya que tal análisis debe, por ejemplo, contemplar la opinión de expertos en la materia, lo cual es inviable en los plazos otorgados; y (ii) la documentación que ha sido publicada por la CRSE, constituye material de trabajo con el que viene laborando la CRSE y no es el resultado de su labor como Comisión de Reforma. Por tanto, nos reservamos el derecho de realizar posteriores aportes, sugerencias y recomendaciones a los documentos de trabajo que se publiquen más adelante, así como a los informes y/o propuestas normativas que elabore la CRSE.

Asimismo, debemos precisar que la participación de nuestra compañía, así como de otras empresas del subsector de electricidad, no debe estar limitada a la posibilidad de remitir aportes, sugerencias, recomendaciones por escrito ni a los talleres programados, sino que la CRSE debe generar los espacios adecuados (*workshops* y reuniones con los *stakeholders* involucrados en cada segmento del subsector) para que participemos activamente comunicando nuestra experiencia y principales inquietudes sobre la regulación de cada segmento involucrado, a fin de que estemos permanente y efectivamente incluidos en el desarrollo de las actividades

Ica  
Panamericana Sur km. 3005  
La Angostura Ica Perú  
T+(5156)25 6161

Chincha  
Ca. Los Angeles 185  
Chincha Alta Ica Perú  
T+(5156)26 7500

Pisco  
Av San Martín 882  
Pisco Ica Perú  
T+(5156)53 2268

Nasca  
Ca. Juan Matta 912  
Nasca Ica Perú  
T+(5156)52 3474

Lima  
Ca. Las Orquídeas 585, Piso 04-Ofic 401  
San Isidro Lima Perú  
T+(511)501 1900 - 501 1901



de la CRSE. Ello con el único propósito de coadyuvar a la CRSE en su labor, y que el resultado de esta sea el que mejor atienda a la problemática y necesidades del subsector de electricidad y por ende constituya un beneficio para el país.

En ese sentido, solicitamos a usted que la CRSE, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Resolución Suprema Nº 006-2019-EM, se sirva invitar a los representantes de nuestra compañía, así como a otras empresas del subsector de electricidad, a las sesiones de la CRSE; espacio que consideramos idóneo para que podamos transmitir con absoluta claridad nuestros aportes, sugerencias y recomendaciones, y que estos sean recogidos e incluidos oportunamente en el estudio y análisis del proceso de reforma, objetivo principal de la CRSE.

Sin más que agregar, pasamos a detallar nuestros aportes, sugerencias y recomendaciones preliminares:

1. Como aspecto central, si bien, la elección de los temas de corto plazo fue respaldada por el Ministerio y Osinergmin, la selección de los mismos no fue consultada a los titulares del subsector de electricidad. En este sentido, entendemos que las razones que impulsan las reformas de las reglas del mercado eléctrico peruano, básicamente buscan garantizar la provisión de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional; sin embargo, consideramos que existen temas no relacionados al objeto de la CRSE, que no tienen el carácter prioritario, que merecen un mayor análisis y en consecuencia, deben ser tratados en una agenda largo plazo por las razones que pasamos a detallar:

Temas que deben postergarse	Razones
Revisión de la tasa de actualización de artículo 79 de la LCE.	<ul style="list-style-type: none"><li>• La tasa de actualización es un aspecto fundamental en la determinación de los ingresos de las empresas de distribución (EDE).</li><li>• No es un tema de coyuntura, dado que el mercado eléctrico y el modelo regulatorio no están en riesgo a consecuencia de la Tasa vigente.</li><li>• La Tasa garantiza la sostenibilidad y desarrollo del subsector de electricidad porque proporciona a los agentes predictibilidad, seguridad jurídica e igualdad del modelo regulatorio.</li><li>• La próxima revisión tarifaria del VAD será dentro de 3 años.</li><li>• La Tasa es un tema transversal a los distintos mercados eléctricos; no es un tema que atañe exclusivamente al segmento de Distribución</li></ul>



Esquemas para la mejora en las licitaciones para el suministro de electricidad	<ul style="list-style-type: none"><li>• El mercado eléctrico padece de un exceso de oferta de generación.</li><li>• El mercado de la distribución tiene contratos de suministro de energía y potencia a mediano plazo.</li><li>• Las EDEs están sobre contratadas en el mediano plazo.</li><li>• Los estudios que figuran en los documentos de trabajo de la CRSE se encuentran desactualizados.</li></ul>
--	--

2. No obstante nuestra posición respecto a la temporalidad de estos temas, les presentamos nuestros aportes y sugerencias preliminares a los estudios que los sustentan, en espera que se desestime su tratamiento a corto plazo.

Aporte y Sugerencia 1:

Ítem 4: Actualización de la Tasa de Descuento (Actualización) del artículo 79 de la LCE

Estudio: "Revisión de la tasa de actualización señalada en el artículo 79 de la Ley de Concesiones"

En la página 11 del documento se lee lo siguiente:

En lo que respecta al procedimiento del cálculo de la Tasa de Actualización que menciona el artículo 79 de la LCE, el consultor, por indicación de la contraparte de Osinergmin, no ha realizado ninguna interpretación sobre dicho artículo. En ese contexto, se solicitó al consultor que calcule la Tasa de Actualización según la metodología del costo promedio de capital ponderado (WACC).

Contrariamente a la posición de Osinergmin, coincidimos con la intención expresada por el consultor en el sentido que es vital la revisión legal y además económica del artículo 79 de la LCE para garantizar el modelo regulatorio. La LCE es genérica sobre la Tasa de Actualización. Sólo especifica su empleo para fijar costos y tarifas en los distintos mercados del subsector eléctrico y la condición para que proceda su modificación.

Sin embargo, la LCE no indica que la Tasa representa el costo de capital del subsector y por ende, no precisa la metodología para su cálculo. Mal hace el Osinergmin desestimando la debida interpretación y orientando su cálculo en base a una metodología que tampoco interpreta apropiadamente a la Tasa de Actualización, tal como lo señala el mismo consultor en la página 10:



Con relación a la experiencia peruana, para verificar si se cumple la condición que establece el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas, en el año 2009 el Osinergmin contrató a la consultora Macroconsult la realización de un estudio titulado "Estudio para la Determinación de la Tasa de Actualización", con versión final aprobada en el año 2010. Dicho estudio interpretó que, de acuerdo a la normativa vigente, la tasa que correspondía ser utilizada es la tasa del capital propio, es decir, el modelo CAPM. Posteriormente, el staff de Osinergmin desarrolló un documento interno sobre la base de una tasa WACC, el cual acompaña la práctica de otros sectores del país.

Llama la atención que Osinergmin no considere lo señalado en el pie de página (1) del Documento de Trabajo N° 37 <sup>(1)</sup> donde menciona lo siguiente: "Cabe señalar que la tasa WACC no viene a ser la tasa de actualización citada en el marco regulatorio de las industrias de electricidad y gas. La diferencia radica en que la tasa WACC descuenta flujos de caja libre, mientras que la tasa de actualización descontaría flujos operativos".

Asimismo, en la página 13 del mismo documento de discusión, el consultor alude otras imprecisiones del artículo 79 de la LCE que necesitan concordarse:

La Ley no hace mención alguna a los tributos, tampoco hay mención alguna en dicha ley al costo de la deuda, ni a la estructura de financiamiento óptima o regulatoria, que son parte del financiamiento de activos. En este sentido, la normativa peruana no establece de forma explícita una determinada metodología para el cálculo de la Tasa de Actualización, si bien sí menciona dos componentes a ser considerados: a) Tasa libre de Riesgo, y b) Premio por Riesgo en el País.

El artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas no establece si la Tasa de Actualización de referencia es antes o después de impuestos. Con relación a este aspecto, la Contraparte del proyecto entendió que no correspondía que en el servicio de consultoría contratado se efectúe una interpretación legal del artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

En ese sentido, creemos conveniente señalar además otros criterios que se necesitan para seguir adelante con la actualización de la Tasa:

- La Comisión emplea el término de tasa de descuento en vez de tasa de actualización tal como señala la LCE. Entendemos la insinuación, porque se pretende vincular la tasa de actualización con el costo de capital. Sin embargo, tal asociación no necesariamente es la correcta dada la naturaleza de aplicación de la Tasa en el subsector eléctrico del país. Consideramos que la precisión conceptual al respecto es el punto de partida para que todos los agentes entendamos de qué estamos discutiendo.
- El artículo 79 estipula que la Tasa es real, por lo tanto debe interpretarse el término "real" en el contexto de la naturaleza de la Tasa.
- Actualmente la Tasa vigente se emplea para actualizar indistintamente flujos en moneda USD o PEN, ¿Es correcto seguir empleando la Tasa de esa manera sin los ajustes por el tipo de cambio cuando se diera el caso?
- ¿Cuáles deben ser las fuentes de información confiables para actualizar la Tasa?

<sup>1</sup> Documento de Trabajo N° 37 <sup>1</sup> "El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú" elaborado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin"



**ElectroDunas**

www.electrodunas.com

- e. ¿Cuál es la metodología de cálculo que más se adecúa a la naturaleza de la Tasa y a sus componentes?

De esta manera, antes de continuar con la propuesta de actualización de la Tasa es vital que la Comisión resuelva las imprecisiones antes señaladas.

Además, Osinergmin por transparencia debe proporcionar a los Agentes los siguientes documentos:

- a. Macroconsult, 2010. "Estudio para la determinación de la Tasa de Actualización"
- b. Osinergmin, 2016. "Opinión sobre el cálculo de la Tasa de Actualización regulatoria establecida en el artículo N° 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas".

Aporte y Sugerencia 2:

Ítem 5: Esquemas para la mejora en las Licitaciones para el Suministro de Electricidad  
Estudio: "Ajustes a los Mecanismos de Licitaciones de Suministro"

El Informe Final no recoge la problemática que se generó por la fuerte migración de clientes del mercado regulado al mercado libre, lo que implicó que la mayor parte de los distribuidores que hicieron licitaciones de largo plazo terminen sobre contratados y pagando por una potencia que no utilizan; mientras que los generadores vendían la potencia que las distribuidoras no consumían.

Asimismo, no se evaluó que los clientes regulados con opción de libre pueden migrar de un mercado a otro, dejando al distribuidor sobre contratado o sub contratado. En este sentido, las distribuidoras solo podrían licitar para el mercado regulado cautivo cuya demanda está limitada a un tope de 200 kW.

Del mismo modo, este estudio tampoco contempla la estacionalidad de la demanda de los distribuidores y adicionalmente propone elevar la potencia fija a contratar de 80% a 90%. Esta propuesta terminará perjudicando a las distribuidoras. En el caso específico de ElectroDunas, dentro del periodo anual, la demanda varía en más del 20%, por lo que la potencia variable debe considerar la estacionalidad y considerar una potencia fija diferente para cada mes del año; y además prever que la demanda base varía cada año.

Asimismo, no ha considerado que existen barras de compra cuya demanda es menor y el consumo de un solo cliente puede ser mayor a la potencia variable de dicha barra, lo que originaría una sobre contratación o sub contratación de la potencia contratada.

Dado que las licitaciones reguladas tienen un esquema muy rígido tanto en los plazos para iniciar las licitaciones, los volúmenes de compra de potencia fija y variable, las barras de compra, descuentos y otros aspectos contractuales; no entendemos porque en el presente estudio se limita la opción que actualmente tienen las empresas distribuidoras para cubrir su demanda mediante contratos bilaterales con condiciones comerciales mas adecuadas al comportamiento de su demanda.

En este sentido, a continuación algunos extractos del estudio que deben ser revisados a partir de un mayor y mejor análisis de la coyuntura actual:

**Ica**  
Panamericana Sur km. 300 5  
La Angostura Ica Perú  
T +(5156) 25 6161

**Chincha**  
Ca Los Angeles 185  
Chincha Alta Ica Perú  
T +(5156) 26 7500

**Pisco**  
Av. San Martín 882  
Pisco Ica Perú  
T +(5156) 53 2268

**Nasca**  
Ca Juan Matto 912  
Nasca Ica Perú  
T +(5156) 52 3474

**Lima**  
Ca. Las Orquídeas 585, Piso 04-Ofic. 401  
San Isidro Lima Perú  
T +(511) 501 1900 - 501 1901



**ElectroDunas**

www.electrodunas.com

**"6.7.2. PROPUESTAS QUE NO REQUIEREN DE MODIFICACIÓN A LA LEY 28832**

.....

**c. Reducción del porcentaje de Potencia Variable**

.....

*La norma de lineamientos del proceso establece que la Potencia Requerida Variable podrá ser de hasta un 20% de la Potencia Requerida Fija. No obstante, desde el punto de vista de la distribución de riesgos entre agentes, la norma sobre la potencia variable asigna todo el riesgo de demanda a los generadores. Como señala el incentivo a la contratación de largo plazo y desde el punto de vista de un menor riesgo para los oferentes en cuanto a la venta de la potencia y la energía en sus proyectos, sería conveniente limitar el porcentaje a un máximo de un 10%.*

**d. Demanda Requerida Referencial**

.....

*Es conveniente en este sentido permitir que la demanda requerida referencial sea variable en el tiempo, con el fin de incorporar el crecimiento de largo plazo de la demanda que puede ser atendida por las plantas nuevas. Así, para los primeros dos años siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual la demanda requerida referencial debe ser la misma que para el resto del Período Contractual, pero para los años siguientes las Distribuidoras podrían incrementarla hasta en un 10% anual.*

**e) Demanda mínima a contratar en licitaciones**

.....

*Incorporar la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, que tendrá el tenor siguiente:*

*Cuarta.- A partir del año 2016, los Distribuidores no podrán suscribir Contratos sin Licitación, conforme al literal a) del Numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley, para cubrir más del 10% de la máxima demanda esperada de sus Usuarios Regulados, cuando ésta supere los 100 MW."*

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

  
**Jorge Santiváñez**  
**Gerente Legal**  
**ELECTRO DUNAS S.A.A.**



**Ica**  
Panamericana Sur km. 300 5  
La Angostura Ica Perú  
T+(5156)25 6161

**Chincha**  
Ca. Los Angeles 185  
Chincho Alta Ica Perú  
T+(5156)26 7500

**Pisco**  
Av. San Martín 882  
Pisco Ica Perú  
T+(5156)53 2268

**Nasca**  
Ca. Juan Matto 912  
Nasca Ica Perú  
T+(5156)52 3474

**Lima**  
Ca. Las Orquídeas 585, Piso 04-Ofic 401  
San Isidro Lima Perú  
T+(511)501 1900 - 501 1901